Gobierno Regional de Ica

Resolución Gerencial Regional N° 1039 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 18 OCT. 2019

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-052202-2019 de fecha 09/07/2019, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por don. **RAMOS TIPIAN LUIS AURELIO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3996/2019; Modificado mediante R.D.R. N°5729, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N°27779/2019, sobre el Reintegro del pago por concepto de la bonificación por desempeño de cargo 35%.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 3996 de fecha 10 de junio del 2019, modificado con R.D.R.N°5723-2019, la Dirección Regional de Educación resuelve: Art. 1°**RECONOCER**, a favor de **don. RAMOS TIPIAN LUIS AURELIO**, identificado con DNI. N°21412464, su derecho al pago de la bonificación Especial Mensual por Desempeño de cargo equivalente al 35% desde enero de 2012 hasta agosto del 2016, de acuerdo a la Remuneración Total Permanente. Posteriormente el administrado (Servidor administrativo), interpone el Recurso de apelación dentro del término de Ley, con Expediente N°27779, contra la Resolución Directoral Regional N°3996 de fecha 10 de junio del 2019, modificado con R.D.R.N°5723-2019, fundamentando que se le reconozca el reintegro de la bonificación especial mensual por desempeño de cargo del 35% de la remuneración total integra y no a la remuneración total permanente como se le ha reconocido en la resolución materia de apelación.

Que, mediante el Oficio N°1639-2019-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 09 de julio del 2019; la Dirección Regional de Educación remite los Expedientes N° 27779/2019, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por el recurrente contra la Resolución Directoral Regional N° 3996/2019, modificada con R.D.R.N°5729-2019 respectivamente, el mismo que ha sido elevado a esta instancia administrativa, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica ha dictado el Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración administrativa de competencias y facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica", modificado por el Decreto Regional de Ica N°001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006; que establece en el artículo cuarto: "Las Direcciones Regionales sectoriales de Salud Educación y Agricultura, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la sede regional la segunda instancia, y resolverá a traves de Resoluciones Directorales Regionales". Disposición que resulta concordante con el numeral 4. Del artículo Sexto del citado decreto Regional que literalmente prescribe:"La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia (...) 4.2.Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de vivienda, construcción y saneamiento (...)".

Que, siendo el recurso de apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica, y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el Artículo 218° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" es pertinente proceder a una análisis técnico legal exhaustivo del expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativo

Que, el pago de la bonificación especial mensual por desempeño de cargo se realiza desde 1990 a favor de los trabajadores administrativos cesantes y activos del Sector Educación en función n de la remuneración total del trabajador conforme a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 1445-

90-ED, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 28° del Decreto Legislativo N°608 y a partir de 1991 se adecua su aplicación en base a la remuneración total permanente conforme a lo establecido por el decreto Supremo N°051-91-PCM vigentes hasta la actualidad, a los grupos auxiliar, técnico y Profesional el 30% y los funcionarios el 35% de su remuneración.

Que, las leyes anuales de presupuesto mantienen la vigencia del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Norma Legal que restringe el incremento de la Bonificación Especial por Desempeño de Cargo establecido por el Decreto Legislativo N°609. Por tanto, el incremento de las remuneraciones y el reajuste de las pensiones, se efectúan solo por disposición de norma legal expresa refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del titular del sector.

Que, así mismo, corre en autos los informes técnicos emitidos por el especialista administrativo de la oficina de personal de la Dirección Regional de Educación de Ica, en el mismo que concluye que procede a efectuar el cálculo de la bonificación especial mensual por desempeño de cargo a favor de los servidores que formulan el recurso impugnativo, y de acuerdo a las normas legales vigente, se realizo el cálculo en base a los conceptos remunerativos que se indican:

- Remuneración básica (incluido el D.U. N° 105-2001)
- Bonificación personal
- Bonificación Reunificada
- Remuneración Transitoria para la Homologación
- Refrigerio y Movilidad
- Bonificación Familiar (de corresponder)
- DS. N°051-91-PCM (Bonificación Especial)
- D.S. N°261-91-EF (Bonificación Excepcional –IGV)
- D. Ley N°25897-AFP (De corresponder)
- D. Ley N°26504-SNP (De corresponde)

Que, el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente".

Estando al Informe Técnico N°989 -2019-GRDS/LMLR, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don. **RAMOS TIPIAN LUIS AURELIO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3996/2019; Modificado mediante R.D.R. N°5729, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

Gobierno Regional de Ica

GORE - ICA

Econ. Oscar David Misaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL